

**Informe de los Administradores Solidarios de la sociedad
BRIDGEPOINT CAPITAL PRIVADO, SCR, S.A.
(la "Sociedad")**

Los Administradores Solidarios de la Sociedad suscriben este informe (el "**Informe**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), con el objeto de justificar la propuesta de creación de nuevas clases de acciones.

PRIMERO.- Descripción de la operación.

La operación propuesta consiste en la creación de dos nuevas clases de acciones, denominadas Clase A (las "**Acciones de Clase A**") y Clase B (las "**Acciones de Clase B**"), y en la asignación de todas las acciones preexistentes a una de dichas clases.

Por tanto, el capital social de la Sociedad que, a fecha del presente Informe, se encuentra fijado en la cuantía de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado, pasará a ser representado por un millón quinientas mil (1.500.000) acciones divididas en 900.000 Acciones de Clase A y 600.000 Acciones de Clase B.

Las distintas clases de acciones tendrán los mismos derechos políticos, pero distintos derechos económicos, tal y como se detallan en el apartado TERCERO del presente Informe.

SEGUNDO.- Justificación de la creación de las clases de acciones.

La creación de las referidas clases de acciones tiene como finalidad principal alinear la estructura del capital social de la Sociedad con lo dispuesto en el folleto informativo de la Sociedad registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Folleto**"), de modo que exista plena coherencia entre la clasificación de los accionistas y las condiciones económicas diferenciadas que les resultan de aplicación conforme al Folleto. En particular, el Folleto contempla que, en función de la clase de acciones suscrita, a cada accionista le será aplicable una comisión de gestión diferenciada.

Por tanto, la justificación de la modificación estatutaria consiste en reflejar en los estatutos sociales de la Sociedad dicha diferenciación prevista en el Folleto.

TERCERO.- Derechos atribuidos a las acciones.

Las distintas clases de acciones tendrán los mismos derechos políticos, pero

distintos derechos económicos. En concreto:

A las Acciones de Clase A se les atribuye la obligación de pagar a la sociedad gestora de la Sociedad: (i) durante cada uno de los años contados a partir de la fecha de cierre inicial y hasta la finalización del período de inversión, una comisión de gestión equivalente al uno coma treinta por ciento (1,30%) anual sobre los compromisos totales correspondientes a las Acciones de Clase A; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del periodo indicado en el apartado (i) anterior y el momento de la liquidación de la Sociedad, una comisión de gestión equivalente al uno coma treinta por ciento (1,30%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en entidades participadas menos el coste de dichas entidades participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible.

A las Acciones de Clase B se les atribuye la obligación de pagar a la sociedad gestora de la Sociedad: (i) durante cada uno de los años contados a partir de la fecha de cierre inicial y hasta la finalización del período de inversión, una comisión de gestión equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre los compromisos totales correspondientes a las Acciones de Clase B; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (i) anterior hasta el momento de la liquidación de la Sociedad, una comisión de gestión equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en entidades participadas menos el coste de dichas entidades participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible.

CUARTO.- Modificación del artículo estatutario relativo al capital social

De aprobarse la creación de las nuevas Clases A y B en los términos propuestos en este Informe, se modificará el artículo 8 de los Estatutos Sociales, de modo que la nueva redacción propuesta de dicho artículo, con derogación de la anterior, será la siguiente:

"Artículo 8.- Capital Social.

El capital social es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por un millón quinientas mil (1.500.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en las siguientes clases:

(a) Clase A, compuesta por 900.000 acciones números 1-A al 900.000-A, ambos inclusive.

(b) Clase B, compuesta por 600.000 acciones números 1-B al 600.000-B, ambos inclusive.

A continuación, se describen los derechos económicos asociados a cada clase de acciones:

Se le atribuye a las acciones de Clase A la obligación de pagar a la sociedad gestora de la Sociedad: (i) durante cada uno de los años contados a partir de la fecha de cierre inicial y hasta la finalización del período de inversión, una comisión de gestión equivalente al uno coma treinta por ciento (1,30%) anual sobre los compromisos totales correspondientes a las acciones de Clase A; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del periodo indicado en el apartado (i) anterior y el momento de la liquidación de la Sociedad, una comisión de gestión equivalente al uno coma treinta por ciento (1,30%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en entidades participadas menos el coste de dichas entidades participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible.

Se le atribuye a las acciones de Clase B la obligación de pagar a la sociedad gestora de la Sociedad: (i) durante cada uno de los años contados a partir de la fecha de cierre inicial y hasta la finalización del período de inversión, una comisión de gestión equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre los compromisos totales correspondientes a las acciones de Clase B; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (i) anterior hasta el momento de la liquidación de la Sociedad, una comisión de gestión equivalente a un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en entidades participadas menos el coste de dichas entidades participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.”

En Madrid, a 21 de mayo de 2026.

Administradores Solidarios

D. José Eustasio del Castaño Villanueva,

representante persona física del administrador solidario de la Sociedad,
AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, S.G.I.I.C., S.A.

D. José Manuel García de Sola Arriaga,

administrador solidario de la Sociedad